

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4572.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2255.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Agricultura.— Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se me ha comunicado en 4 del actual la orden siguiente.

En virtud de las quejas dadas contra los peones camineros y guardas rurales de algunos distritos por el Presidente de la asociacion general de Ganaderos referentes á las vejaciones que suelen ocasionar á los mayores y pastores al tiempo de conducir los rebaños en sus largos viages de otoño y primavera, ora con el pretexto muchas veces infundado de que pisan las reses las cunetas de las carreteras, ora por la sencilla sospecha de que pueden penetrar en los terrenos colindantes á las vias pastoriles, cuyos motivos dan margen al punible abuso de exigir gratificaciones ó contentas, esta Direccion general, de acuerdo con la de obras públicas, ha dispuesto encargar á V. S. 1.º Que prevenga á los guardas rurales por conducto de los Alcaldes y á los peones camineros por el de los Ingenieros Gefes de distrito, que les queda terminantemente prohibido bajo la pena de pérdida de destino y formacion de causa segun proceda, el exigir y percibir contenta ó gratificacion alguna, de cualquier clase y nombre que sea, de los mayores ó pastores y por punto general de todo ganadero ó conductor de ganados. 2.º Que léjos de causarles vejaciones, tanto unos como otros presten á estos gratuitamente ayuda y proteccion para evitar en lo posible que las reses penetren en los mencionados parajes y que los conductores incurran involuntariamente en las penas marcadas por el Código, todo á reserva de que así los daños como los verdaderos é intencionados abusos que se cometan por parte de los conductores de ganados, se denuncien ante quien corresponda. Lo que

comunico á V. S. para los efectos indicados y á fin tambien de que tenga la conveniente publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.

Y he dispuesto su publicacion por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de los habitantes de esta provincia y exacto cumplimiento de las autoridades y funcionarios á quienes toca su ejecucion. Palma 24 febrero de 1862.—Benito Canella Meana.

Núm. 2256.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.—*El Alcalde de Alcudia remite á este Gobierno la nómina de los individuos á quienes se ha espropiado una parte de terreno en la construccion de la carretera de segundo orden de Palma á Alcudia.

Número de la propiedad.	Nombre del propietario.	Vecindad del mismo.
1	D. Martín Serra de Gayeta.	La Puebla.
2	Juan Crespi.	Idem.
3	Jaime Andreu.	Idem.
4	Juan Siquier.	Idem.
5	Juan Crespi.	Idem.
6	Sebastian Galmés.	Idem.
7	Juan Crespi.	Idem.
8	Felipe Villalonga Mir.	Palma.
9	Lorenzo Cladera.	La Puebla.
10	Onofre Barceló.	Idem.
11	Mariano Vallespi.	Idem.
12	Rafael Cladera.	Idem.
13	Juan Socías.	Palma.
14	Jaime Serra.	La Puebla.
15	Antonio Serra.	Idem.
16	Gabriel Serra de Gayeta.	Idem.
17	Antonio Fluxà y Masanes.	Palma.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan en el término de quince dias presentar en la seccion de Fomento de este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes en uso de la accion que les concede el artículo 40 de la ley de 17 de julio de 1836 cuyo plazo empezará á contar desde la publicacion de este anuncio apercibidos que pasados sin haberlo verificado no serán admitidas y se procederá á lo demas que corresponda. Palma 25 de febrero de 1862.—Benito Canella Meana.

Núm. 2257.

*Seccion de Hacienda.—*El Ilmo. señor

Director general de negocios de Ultramar en el ministerio de la Guerra me dice en comunicacion de 10 de este mes, lo que copio.

«El Sr. ministro de Marina dijo al de la Guerra y de Ultramar en 27 de enero último lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta de V. E. de 16 de octubre próximo pasado referente á una instancia que elevaba don José García de San Miguel vecino de Avilés, en solicitud de que se le permita embarcar y trasportar á la Habana y Puerto-Rico tantos individuos de tropa como toneladas mida el buque en que se haga el transporte, se dignó oír el parecer de la junta directiva de este Ministerio con que se conforma, y resolver en consecuencia. Primero. Queda desde luego derogada la Real orden de 6 de mayo de 1856, que disponia que el embarco para América pudiera hacerse de tantos pasajeros, cuantas toneladas midiese el buque. Segundo. El número de pasajeros que en lo sucesivo se permitirá embarcar para las Antillas y América del Oeste será bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades de marina, de uno por cada tonelada del espacio vacío de sus bodegas. Tercero. Para los puertos de Asia y América del Sur, solo se permitirá el embarque de un pasajero por cada tonelada y media de las mismas condiciones anteriores. Y cuarto. Que en las cámaras y antecámaras de toda clase de buques solo se podrán acomodar para unos y otros viages los pasajeros correspondientes precisamente al número de literas ó camarotes que tengan.—De Real orden comunicada por el referido Sr. ministro de la Guerra y de Ultramar, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Se publica en este periódico para conocimiento de las personas á quienes convenga. Palma 24 febrero de 1862.—Benito Canella Meana.

Núm. 2258.**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
de Felanitx.

Por espacio de ocho dias contaderos desde el 23 del actual, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, á los efectos de reclamacion, el reparto de un 5 por 100 sobre el cupo de la contribucion de inmuebles mandado exigir por Real orden de 10 de diciembre último. Felanitx 19 de febrero de 1862.—Antonio Ramon, Alcalde.—P. A. D. A.—Damian Vidal, Secretario.

Núm. 2259.**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
de Buñola.

El reparto extraordinario de un 5 por 100 sobre el cupo de la contribucion de inmuebles para cubrir el déficit del presupuesto provincial de este año autorizado por Real orden de 10 de diciembre último, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion desde el 23 de este mes hasta el de marzo próximo ven-turo á los efectos de reclamacion. Buñola 23 de febrero de 1862.—Miguel Terrasa, Alcalde.

Núm. 2260.**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
de Llubí.

El reparto extraordinario del 5 por 100 para atenciones provinciales sobre el cupo de este distrito para el Tesoro en inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año; estará de manifiesto en esta casa Consistorial desde el 23 de este mes hasta el día 4 de marzo próximo, ambos inclusive, para efectos de reclamacion, pues pasado dicho período á nada se atenderá. Llubí 23 febrero de 1862.—El Teniente primero de Alcalde—Gerónimo Alomar.—P. A. D. A.—Antonio Socías, secretario.

Núm. 2261.**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
de Santany.

El reparto de la contribucion de inmuebles del presente año con los recargos ordinarios y extraordinarios autorizados, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 20 hasta el 28 del actual, á efectos de reclamacion; pasado el cual ninguna será admitida. Santany 19 de febrero de 1862.—Lorenzo Bonet Alcalde.—Guillermo Vila, Secretario.

Núm. 2262.**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
de Montuiri.

El repartimiento del recargo extraordinario provincial de un 5 por 100 sobre

el cupo de la contribucion territorial del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 26 del que rige al 5 de marzo próximo ámbos inclusive, para los efectos de reclamacion. Montuiri 23 febrero de 1862.—Gabriel Ribas, Alcalde.

Núm. 2265.**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
de la Puebla.

El día 2 del próximo marzo á las once de su mañana se procederá en la Secretaría de este Municipio á la subasta del aceite para el alumbrado público de esta villa: el modo de proposiciones, será por medio de pliegos cerrados, y no se admitirá tipo que exceda de 44 reales 29 céntimos vellon por cada encendida. Dicha subasta se verificará en un todo bajo el plan de condiciones formado por este Ayuntamiento y aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia en fecha 20 de diciembre último que obra en la Secretaría de dicha corporacion. Los aspirantes presentarán sus proposiciones arregladas al modelo que abajo se inserta, bajo el cual se procederá á la abertura de dichos pliegos que serán presentados ántes de las 12, y en caso de empate, se efectuará nueva licitacion entre los iguales á viva voz por el tiempo de media hora, la cual será rematada á favor del que ofrezca mayores garantías.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren presentarse á hacer licitaciones. La Puebla 22 de febrero de 1862.—Andrés Serra, Alcalde.

Modelo de proposicion.

D. F... N.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones para el suministro del aceite para el alumbrado público de la Puebla, me obligo á entregar el aceite necesario de oliva bueno y *oximat* y no de otra clase por el precio de..... rs....céntimos vellon por encendida durante todo el presente año. Fecha y firma del proponente.

Núm. 2264.**VENTA DE BIENES NACIONALES.****PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de marzo de 1862 de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta Ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia D. Gregorio Romea y escribano D. Miguel Villalonga.

BIENES DEL ESTADO.*Rústica.—Menor cuantía.*

Núm. 3 del inventario: Una porcion de camino antiguo, propiedad del Estado, junto á la carretera general de Alcudia, en término de Palma. Linda con dicha carretera y con tierras de D. Joaquin Bibiloni; tiene de superficie 18 varas 50 centímetros inútil para el cultivo, con la servidumbre de una aecquia que divide la propiedad sin

poderse servir del agua por ser de otros propietarios. Solo podrán edificarse en ella con permiso del ramo de fortificaciones. Capitalizada en 309 rs. 60 céntimos sobre su renta fijada en 13 rs. 86 céntimos sale á subasta por 462 rs. 20 céntimos de su tasacion.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles. Se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Los de mayor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen cinco ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse, al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas de los que obran en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Siendo de menor cuantía esta finca y radicar en el partido de esta capital solo se celebrará el remate en este punto.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Notas.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 12 de febrero de 1862.—Casimiro Urech.

Núm. 2265.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 31 de marzo de 1862, de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia D. Gregorio Romea y escribano don Miguel Villalonga.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.*Propios rústica.—Mayor cuantía.*

Número 68 del inventario: El predio rústico denominado *La Vadalleta* sito en término de la villa de Selva, partido de Inca, correspondiente á los propios de la misma, que confina con tierras del predio Binixini con las de D. Guillermo Amer, con camino de Binibona, con tierras de Pedro Antonio Mestre, Antonio Seguí, Andrés Martorell y con camino que conduce á Caymari. Su cabida 14 cuarteradas 7 destres equivalentes á 9 hectáreas 95 áreas 67 centiáreas, con 1081 olivos, 376 algarrobos, 62 encinas y 24 higueras; pertenecen á 2.ª calidad una hectárea y 47 áreas, á 3.ª siete hectáreas 41 áreas y lo restante á cuarta calidad. Fué subastado en 15 de marzo de 1856 adjudicándose á sus compradores Sr. D. Alvaro Campaner y D. Juan Salvá, y se anuló su venta por la Direccion general del ramo en orden de 2 de agosto de 1859, mediante reclamacion del pago del laudemio. Antes de aquella subasta estuvo arrendada la finca por 2400 rs. anuales, se justipreció en 2150 rs. y 61427 rs. en venta, su capitalizacion fué de reales vellon 43200; mas hoy, habiendo recibido varias mejoras, como son una casa rústica de nueva planta, paredes, bancales, desagüaderos, plantaciones de olivos é higueras y nuevos ingertos, los peritos la han tasado en 86682 reales vellon considerándole un producto en reales vellon 3033 86. Queda capitalizada bajo este tipo en 68261 rs. 85 céntimos y sale á nueva subasta por los 86682 reales de la última tasacion. Este predio aparece sujeto al censo anual de cinco cuarteranes aceite al colegio de Nuestra Señora de Lluç que por ser de manos muertas ha de enajenarse con la finca, sin perjuicio en su caso de las aplicaciones correspondientes. Y el comprador ademas estará obligado al pago del laudemio al señor marques del Palmer á quien pertenece el dominio directo, satisfaciendo este derecho sobre el valor que sirve de tipo para la subasta, no enajenando por consiguiente el Estado mas que el dominio útil con arreglo al artículo adicional de la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855.

Advertencias.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno, el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quin-

ce plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que obran en la administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con mas carga que la espresada anteriormente, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora señalados á la villa de Inca capital del partido en que radica la finca, ademas de otro remate en la villa y corte de Madrid por ser de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios, beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre. Palma 12 de febrero de 1862.—Casimiro Urech.

Núm. 2266.

Don Francisco de Madrid Dávila
juez de primera instancia de este
partido y distrito de la Lonja.

Por cuanto en el expediente de interdicto de adquirir promovida ante este Juzgado por D. Bartolomé Salvá y Barceló en el concepto de marido y legítimo representante de Doña Juana Ana Mas, y su hermana María Ana Mas, vecinos de esta ciudad, se dió el auto siguiente.—Palma 6 de febrero de 1862.—Vistos; resultando cumplidos los requisitos que en el artículo 694 de la ley de enjuiciamiento civil se exigen para que proceda el interdicto de adquirir.—Se otorga á D. Bartolomé Salvá y Barceló en el concepto de marido de Juana Ana Mas y en nombre de la hermana de

esta María Ana Mas, la posesion sin perjuicio de tercero, de los bienes quedados por fallecimiento de Juana Ana Mas viuda de Sebastian Riudavet, y se manda que D. Ramon Despuig y Fortuñy le entregue los comprendidos en el inventario que dispuso se practicara procediendo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 698 de la citada ley y hecho dése cuenta. Lo mandó y firmó el Sr. Juez del distrito de la Lonja doy fe.—Francisco de Madrid Dávila.—Ante mí—Pedro Antonio Tomas. En su cumplimiento fueron posesionados dichos Salvá y Mas del dinero, alhajas, ropas y demas existentes en el cuarto de la casa de D. Ramon Despuig, que era el que habitaba Juana Ana Mas difunta. Por tanto se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho contra los indicados bienes, para que dentro el término de 60 dias se presenten á este Juzgado á deducirlos apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á 20 febrero de 1862.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Pedro Antonio Tomas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo expedicionario á Méjico.—Estado Mayor general.—Escmo. Sr.: Como ya tuve el honor de manifestar á V. E. en mi comunicacion fecha 1.º del actual, el dia 2 me embarqué en la Habana en el vapor de guerra *Francisco de Asís*, arribando á este puerto de Veracruz el 8 sin haber tenido novedad alguna durante la travesía.

En el momento en que fondeamos se trasladó á bordo con objeto de cumplimentarme y recibir órdenes, el señor General D. Manuel Gasset: al saltar en tierra se me hicieron los honores de Ordenanza; y despues de haberme encargado del mando, se me presentó la Oficialidad de todos los cuerpos, á la que di una ligera idea de la mision puesta á mi cargo y de la confianza que tenia en que, aunados nuestros esfuerzos, el pabellon español quedaria siempre en su puesto.

El siguiente dia 9, acompañado de los Sres. Almirante frances y Comodoro ingles, pasé una revista en la playa de los Hornos á toda la division; y habiendo ejecutado algunos movimientos, me confirmé del buen estado de instruccion de todos los cuerpos.

En este mismo dia por la mañana empezó el desembarco de la fuerza aliada por el batallon de zuavos; y para prueba de la armonía que debe existir entre nuestras tropas y las suyas, dispuse fueran recibidas en la plaza principal por el Sr. Brigadier D. Carlos de Vargas y dos batallones: tanto el desembarco de los ingleses, como el de los franceses, ha continuado en los siguientes dias, habiendo sido alojados los segundos en los cuarteles del Fijo y en la Galera, y los primeros en el Hospicio. Por nuestra parte falta aun el del parque de artillería, no habiéndose podido verificar ántes por la falta de brazos.

Con objeto de evitar los perniciosos efectos que lleva consigo la aglomeracion de fuerzas en un solo punto, especialmente cuando es tan insalubre como los terrenos adyacentes á esta poblacion, y teniendo noticia de que á corta distancia de la plaza habia localidades que tenian requisitos favorables para campamento, dispuse verificar el 11 un reconocimiento hácia la ranchería denominada la Tejería, al que me acompañaron los Sres. Almirante frances y Comodoro ingles con las fuerzas y el orden que se espresa. En vanguardia, un Gefe de Estado Mayor con una seccion

de tiradores de caballería, otra de lanceros y una compañía de zuavos, llevando orden de si se presentaba el enemigo seguir de frente sin hacer fuego hasta recibir la primera descarga; y llegado este caso, despejar el terreno, pero sin avanzar demasiado para dar lugar á la union de las demas fuerzas: detras el cuartel general; el resto de la caballería, el batallon de zuavos, una compañía inglesa, un batallon de marina frances, batallon cazadores de la Union, 50 zapadores y acémilas para los que no pudiesen continuar la marcha, la cual se verificó en tal orden, haciendo los altos convenientes. El camino que se siguió fué el trayecto-ferro-carril, y no se llevaron flanqueadores por estar la via estrechada por derecha é izquierda, ya por los pantanos, ya por bosques impenetrables. Las pocas partidas mejicanas que encontró la vanguardia fueron retirándose ante ella sin hostilizarla, dejándonos llegar á la Tejería en completa tranquilidad: tan solo un momento se pudo temer, que hiciesen frente; pero al ver que nuestra vanguardia seguia sin titubear, abandonaron sus posiciones.

Esta localidad es excelente para un campamento, pues aunque no hay demasiada agua, no falta, sin embargo, para las fuerzas que pensaba se establecieron en ella: tiene condiciones de salubridad y es buena posicion militar, por lo que resolví, de acuerdo con los Gefes aliados, que acamparan las tropas, ocupando las nuestras (batallon cazadores de la Union y seccion de ingenieros) la izquierda, defendiendo su retaguardia, izquierda y frente con una trincheras; los zuavos en el centro, y el batallon de marina frances en la derecha al otro lado de la via: los ingleses por un corto número y las dos secciones de caballería se acuartelaron en las casas deshabitadas; quedó con el mando de todas las fuerzas, como de superior graduacion, el Coronel de zuavos y se dieron las instrucciones que marcaban lo que se habia de hacer segun los casos que se presentasen.

El 13 diriji otro reconocimiento hácia Medellin, tambien en union de los jefes de los aliados: la posicion de este pueblo es á cuatro y media leguas al Sur de Veracruz y al otro lado del rio Jamapa, que puede pasar la infantería por un puente-cito de madera, y la caballería por dos vados próximos al puente; dista legua y media del mar, y está en una pequeña elevacion del terreno: la mayor parte de las casas son de mampostería, y el agua es buena y abundante.

Las fuerzas, como en la salida anterior, se componian de las tres naciones: á vanguardia y flanqueando iba una seccion de caballería, una compañía del batallon de cazadores de Bailén y 40 ingenieros: este dia no se presentó ningun enemigo; y llegados á la poblacion, se acuartelaron el batallon de Bailén y las compañías de ingleses y franceses, regresando la caballería y los ingenieros á Veracruz, dirijiéndome hácia la Tejería, no solo para revisar el campamento situado allí, sino tambien para reconocer el terreno que media entre los dos puntos: hoy se acantonará tambien en el primero el primer batallon del regimiento de Nápoles.

El objeto de esta salida, como V. E. comprenderá facilmente, no es tan solo el procurar que nuestro campamento tenga todas las condiciones higiénicas que debe sino tambien ensanchar nuestro círculo de accion y procurar recursos á la plaza, pareciéndome poco decoroso para el pabellon de las tres naciones que unas cuantas guerrillas tuviesen completamente bloqueada la plaza, sin que entraran subsistencias por

estar los habitantes de las rancherías aterrorizados con los bandos publicados contra cualquiera que intentase auxiliarnos en lo mas indiferente.

Y aunque los bolios que hay en el radio de estos puntos estaban en su mayor parte deshabitados, la confianza que inspiran nuestros soldados y el convencimiento de que eran absurdas las voces propagadas contra nosotros por las autoridades mejicanas, hacen renacer la confianza y que algunos vuelvan á sus hogares, y se dediquen á avituallar la plaza, no dudando yo que trascurrido algun tiempo cesará la poblacion de manifestarnos esa hostilidad pasiva. En Medellin la mayoría de la poblacion permaneció en sus casas, y les aseguré que nuestro objeto no era el que les habian hecho creer: ántes, por el contrario, que nuestra mision era la de procurar restituirles á la calma y prosperidad que debian tener, y que nuestros soldados, no tan solo no cometerian tropelia alguna, sino que iban á velar por sus intereses.

La ocupacion de los dos puntos indicados es asimismo conveniente para la prosecucion de las operaciones.

He conseguido tambien hacer uso de las vias férreas que van á parar á los dos puntos indicados y he nombrado un jefe del cuerpo de ingenieros director de las dos líneas, que aprovecharé para conducir por ellas á los campamentos cuanto sea necesario, si bien la escasez de material y el mal estado en general del trayecto hacen por ahora muy difícil su servicio.

En las conferencias que he celebrado con los representantes de Francia é Inglaterra, hemos acordado enviar al gobierno de la república una comunicacion, espresando las reclamaciones de las tres potencias y el único medio de satisfacer á ellas; de esta importante mision ha ido encargado por nuestra parte el señor brigadier Milans, que emprendió su marcha en el dia de ayer, acompañado del comandante D. José Argüelles.

Réstame tan solo manifestar á V. E. que en el tiempo que llevo al frente de la expedicion he tenido motivos para elogiar el buen estado, la brillante instruccion y el excelente espíritu que anima á las tropas, debido á los esfuerzos de los señores conde de San Antonio y Gasset y á la activa y constante vigilancia de todos los gefes y oficiales.

En comunicaciones separadas doy cuenta á V. E. de la organizacion, acompañando estados de fuerza.

Dios guarde á V. E. muchos años. Veracruz 15 de enero de 1862.—Escmo. señor.—El conde de Reus.—Escmo. señor ministro de la Guerra.»

«Cuerpo expedicionario de Méjico.—Estado mayor general.—Orden general del 9 de enero de 1862 en Veracruz.—El escelentísimo señor comandante general en jefe de este ejército ha tenido por conveniente dirigir al mismo la alocucion siguiente:

Soldados: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien, por real decreto de 13 de noviembre último, conferirme el mando en gefe de las fuerzas españolas destinadas á operar en el territorio mejicano, dignándose al mismo tiempo investirme con el alto cargo de su ministro plenipotenciario.

Vuestras primeras operaciones han sido afortunadas, y sin tener que lamentar la pérdida de sangre, os encuentro en posesion de Veracruz y San Juan de Ulúa, á las órdenes de un general distinguido.

No embargue vuestro ánimo la importancia conseguida. Si la bravura es proverbial en las armas españolas, hijos son también de España los que tal vez aquí tengamos que combatir.

Si sus discordias intestinas, si sus disensiones los dividen y perturban, no por eso merecen menos la consideración de pueblos que por su dicha disfrutan paz y sólido gobierno.

Orden, pues, y respeto al país en que nos hallamos; vean los que nos juzguen de invasores y dominantes, que no venimos aquí por espíritu de conquista ni nos ciegan ambiciones de ningún género; que solo venimos á sellar el buen nombre de nuestra patria; como nobles y caballeros, á pedir reparación de ofensas inferidas; y como generosos y leales, á contribuir á la paz y desarrollo de un pueblo digno de felicidad y de ventura.

A nuestro lado vienen también con el mismo objeto los valientes hijos de la entusiasta Francia y los no menos bravos soldados de Inglaterra. Consideradlos y estimadlos como buenos camaradas, y sean nuestras banderas emblema poderoso que á dos mil leguas de la Europa estrechen los vínculos que nos ligan en esta empresa.

Así lo espera vuestro comandante general en jefe.—El conde de Reus.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad, encargando S. E. que por tres días consecutivos se lea á las compañías despues de la lista de la tarde.—El Brigadier Jefe de E. M. G., Gabriel de Torres.

Capitanía general de la siempre fiel isla de Cuba.—Estado mayor.—Escmo. señor: Las partes que he recibido de Veracruz manifiestan que hasta la llegada del general marques de los Castillejos, la situación por parte de las tropas, así españolas como mejicanas, no había variado, mejorando el espíritu público de la población.

El día 1.º de año llegó allí el paquete ingles desde Tampico con 150 españoles espulsados de aquella plaza por su gobernador en el término de 24 horas, y quedaban preparando su viaje unos 50 mas, sobre lo cual no tomó providencia alguna el general Gasset, esperando lo hiciese su sucesor. Este llegó con la escuadra francesa el día 7 y desembarcó el 8, tomando el 9 el mando de las tropas que segun me dice, encontré en el estado mas brillante de instrucción, policía y disciplina.

El día 11 verificó un reconocimiento el general Prim con parte de las fuerzas aliadas en dirección de la tejería, cuyo punto ocupó sin resistencia de los mejicanos, que á la llegada de nuestros soldados emprendían la retirada, quedando en dicho punto acampados el batallón cazadores de la Union, una seccion de ingleses, los zuavos, un batallón de marina francesa, una compañía inglesa y dos secciones de caballería.

El día 13 tuvo efecto igual operacion hácia Medellín, que fué asimismo ocupado sin resistencia, y sin verse las tropas mejicanas, por el batallón cazadores de Bailén, una compañía inglesa y otra francesa.

La ocupación de estas posiciones es importante, no solo porque disemina las fuerzas en puntos mas sanos que Veracruz, sino también porque, ensanchando la zona de ocupación, permite entrar comestibles en la plaza y la adquisición de ganado.

Por último, acordado el ultimatum por los comisarios de las tres potencias, marchó á Méjico para presentarlo al gobierno de Juárez el brigadier Milans y dos Jefes, frances é ingles.

El conde de Reus me pidió un escuadrón desmontado, víveres para dos meses y medios de transporte, y todo está ya preparado para su embarque en el primer trans-

porte que salga para Veracruz.

No creo necesario entrar en mas detalles respecto á este asunto, porque supongo que el general Prim habrá dado á V. E. conocimiento de todo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 24 de enero de 1862.—Escelentísimo Sr.—Francisco Serrano.—Escelentísimo señor ministro de la Guerra.—Es copia.

(Gaceta del 17 de febrero.)

Escmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 28 de enero próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio remitiendo los resúmenes de los diversos servicios prestados por el cuerpo de Guardias civiles y por la Guardia civil veterana del cargo de V. E. en todo el año de 1861, se ha dignado resolver manifieste á V. E., como de su Real orden lo verifico, que se ha enterado con satisfaccion de los muchos é interesantes servicios prestados por la fuerza de ese instituto, probando siempre en ellos la abnegación de los individuos que le componen, su buen deseo y el laudable desinterés con que siempre llevan á cabo el desempeño de la humanitaria y benéfica misión del honroso instituto á que pertenecen.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1862.—O'Donnell.—Sr. Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

(Gaceta del 14 de febrero.)

SUPREMO tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de febrero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid, primero por don José y don Manuel, Grijalvo, y despues y en subrogacion suya por D. Domingo Garzon, con D. José Garrido, sobre pago de una letra, gastos de protesto, resaca é intereses:

Resultando que la casa de comercio establecida en Valladolid, bajo la razon social de Grijalvo y hermano giró una letra en dicha ciudad el 21 de noviembre de 1854 para el 31 de enero siguiente á su propia orden y cargo de don José Garrido, vecino de Rioseco, por cantidad de 23.100 reales, valor recibido; é indicada en caso necesario á Riva, hermanos; que aceptada por Garrido y endosada á Doña Tomasa Vinagre, fué protestada á su vencimiento por falta de pago, entendiéndose la diligencia con D. Antonio Garrido, padre del D. José, que manifestó hallarse este ausente, siendo satisfecha al día siguiente, en union de los gastos del protesto, por Riva, hermanos, á quien reembolsó la casa de Grijalvo y hermano:

Resultando que por esta se entabló demanda ordinaria en 7 de mayo de 1859 reclamando de D. José Garrido el pago de los 23.100 rs., importe de la letra, los gastos de protesto y resaca de la misma, los réditos desde 31 de enero de 1855 y las costas, cantidad que dijeron procedía de préstamo que le habían hecho:

Resultando que Garrido impugnó la demanda negando hubiera recibido de los demandantes la cantidad reclamada, y es- poniendo, ademas, que la aceptación de la

letra había sido un favor dispensado á aquellos para garantizarles el giro hasta que se hiciese efectivo su importe de Manuel Perez, lo cual se suponía realizable á la fecha del vencimiento, y que aquella había quedado sin efecto por otra de 27 mil y mas reales que se había estendido á nombre y por virtud de poder de su padre D. Antonio Garrido, única que en su caso debía haberse presentado y exigido:

Resultando que, practicada prueba por una y otra parte, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que con ligeras modificaciones confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Valladolid por la que pronunció en 11 de julio de 1860, condenando á D. José Garrido á pagar á don Domingo Garzon, subrogado en los derechos de D. José y D. Manuel Grijalvo, la cantidad de 23.100 rs. con los intereses al 5 por 100 desde 6 de junio de 1859, los gastos de protesto y resaca, y las costas de ambas instancias:

Resultando que D. José Garrido interpuso recurso de casacion, citando como infringida la ley 15, tit. 14, Partida 5.ª, y la doctrina que con respecto á ella sostiene su comentador Gregorio Lopez:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que, con arreglo á la ley 15, tit. 14, Partida 5.ª, para que haya novación de contrato por subrogación de un nuevo deudor en lugar del primero, quedando este libre, es necesario que dicha subrogación sea á placer del acreedor, y que aquel se obligue diciendo abiertamente que lo hacia con voluntad que el primero fuese desatado, é este deudor, ó manero, que metieron en su lugar de nuevo, fuese obligado por la deuda, é el otro quitó; circunstancia que no concurre en la obligación de que se trata en estos autos:

Considerando que las opiniones de los autores, por muy respetables que sean, no constituyen la doctrina legal en que debe fundarse un recurso de casacion, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Garrido, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antero de Echarrri.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 3 de febrero de 1862.—Juan de Dios Rubio.

(Gaceta del 10 de febrero.)

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, deben encenderse en 31 de marzo próximo los faros, recientemente construidos, que se espresan á continuación.

FARO DE TORREVIEJA.

Mar Mediterráneo.—Provincia de Alicante.

Está situado en el centro de la esplanada del fuerte arruinado que existe en la punta cornuda; situacion que irá variando hácia el mar á medida que avance el muelle.

Aparato dióptrico.

Luz de puerto, fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 4 millas.

Latitud... 37°..58'.. 8" N.

Longitud. 5 ..32..20 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar 10,2 metros.

Idem sobre el terreno, 6,2 id.

La columna que sirve de apoyo al aparato es de fundicion, de color verde oscuro, y está apoyada sobre un pedestal exagonal de la misma materia. La linterna es cilíndrica y dorada. Dista 18 brazas al NE. de la habitacion de los torreros, que es rectangular.

Los bajos que existen en la proximidad de la punta, y el poco fondo que hay alrededor de la misma, hacen peligroso para buques de mayor porte acercarse á menos de 1 ½ cable de distancia.

FARO DEL CABAÑAL.

Mar Mediterráneo.

Provincia de Valencia.

Situado sobre la torre mas alta al S. de las dos que tiene la ermita de Nuestra Señora de los Angeles en el pueblo llamado El Cabañal, 349 brazas de la orilla del mar. Reemplaza á la luz de puerto que ahora se enciende en la misma ermita (1).

Aparato catadióptrico de 6.º orden.

Luz fija, de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud.... 39°..28'..50" N.

Longitud.. 5 ..52..10 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 20,16 metros.

Idem sobre el terreno, 16,56 id.

La torre es de color blanco sucio, cuadrada y terminada en bóveda; la linterna octogonal y de color de pizarra.

FARO DEL CABO SILLEIRO.

Océano Atlántico.

Provincia de Pontevedra.

Está situado en el espresado Cabo, á 15 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de 4.º orden.

Luz fija de color natural.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 17 millas.

Latitud.... 42°.. 6'.. 5" N.

Longitud.. 2 ..40..20 O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 21,96 metros.

Idem sobre el terreno, 10,27 id.

La torre es de granito claro, cuadrada en su primer cuerpo, octogonal en los dos últimos, y está unida á la casa de los torreros.

Madrid 6 de febrero de 1862.—Francisco Chacon.

(Gaceta del 12 de febrero.)

(1) Véase Cuaderno de Faros de las costas de España y sus posesiones de Ultramar, de 1.º de enero de 1859.—Faro 62.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.